

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Asunto: Auto decreta terminación
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00165.00
Ejecutante: Alberto Hoyos Rojas
Ejecutado: Marco Julio Suescun Lozano y José Vicente Mantilla
Interlocutorio: No. 350

Se encuentra a despacho el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y solicitud de levantamiento de medidas decretadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago de la obligación cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, quien solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación es la endosataria en procuración reconocida de Alberto Hoyos Rojas¹, encontrándose de esa manera legitimada para solicitar la terminación. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había proferido auto ordenando continuar la ejecución y el memorial allegado indica el pago total de la obligación, además proviene del correo electrónico reconocido para la apoderada de la parte ejecutante. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objeto del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas solicitadas y decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por **Alberto Hoyos Rojas**, identificado con c.c. 1.276.806, en contra de **Marco Julio Suescun Lozano**, identificado con c.c. 4.408.066 y **José Vicente Mantilla**, con c.c. 4.406.216, por pago total de la obligación, incluidas las costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ Archivo 03, expediente digital.

SEGUNDO: Levantar el embargo y posterior secuestro del 87.5% del derecho de usufructo vitalicio constituido a favor del señor Marco Julio Suescun Lozano sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-94126 (anotación 12), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

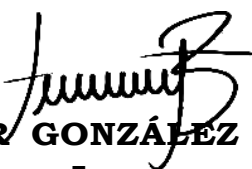
Líbrese y envíese el respectivo oficio, en el cual se indicará que la cautela le fue comunicado mediante oficio No. 181 de 6 de septiembre de 2021², el cual queda sin vigencia alguna.

TERCERO: Cancelar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-94126, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., de propiedad Marco Julio Suescun Lozano.

Líbrese y envíese el respectivo oficio, en el cual se indicará que la cautela le fue comunicado mediante oficio No. 181 de 6 de septiembre de 2021, el cual queda sin vigencia alguna.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Nota: la presente decisión no se firma electrónicamente sino de manera digital teniendo en cuenta que, después de varios intentos la página web destinada para el efecto presenta fallas al momento de cargar los documentos. Octubre 19 de 2021, 4:46 p.m.

² Archivo 08, expediente digital.